

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 14143.-**

**VISTO:**

El Expediente N° CD-268-B-2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Argentina es el primer país a nivel mundial que cuenta con una ley que establece un cupo femenino para eventos musicales, que determina un piso de 30% (treinta por ciento) de participación de mujeres e identidad de géneros autopercebidos en eventos tanto públicos como privados.

Que la reglamentación de la Ley Nacional de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a Eventos Musicales contempla además a personas de identidad de género autopercebido. Se entiende por ello, que la puesta en marcha de la normativa alcanza a mujeres cis, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, queer, bisexuales, intersex, pansexuales, no binaries, y toda identidad de género que en el futuro pudiere manifestarse.

Que, si bien a nivel mundial no existe una ley semejante, si existen antecedentes como en la Unión Europea donde se firmó una carta de intención para que en el año 2022 se alcanzará la paridad en los escenarios; mientras que en Francia se impone actualmente una penalidad para proyectos que aplican a becas o subsidios sin perspectiva de género.

Que la finalidad de la ley es, a través de una discriminación positiva, lograr la inclusión efectiva de la mujer y las disidencias en la música en vivo, evitando su postergación, derribando prejuicios sobre la generación de ganancias en la industria cultural según sexos, permitiendo la necesaria multiplicidad de miradas y voces, integrando la diversidad y tendiendo a alcanzar la paridad de géneros.

Que, en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fé, un proyecto presentado por el Colectivo de Mujeres Músicas de Rosario, llamado "Programa de Fomento de Artistas Mujeres", se aprobó por unanimidad en el año 2019. El mismo promueve la equidad de género en los festivales que se realicen en la ciudad desde una perspectiva distinta a la que plantea el cupo, pero que persigue el mismo objetivo.

Que la ley de cupo femenino y acceso de artistas mujeres e identidad de género autopercebida es histórica, porque nace de la lucha de las mujeres músicas, intérpretes, autoras y compositoras, que han visibilizado las dificultades que se les presentan para encontrar espacios donde exponer su visión del mundo a través del arte. Diferentes estudios dan cuenta de ello, por las desigualdades estructurales que existen de por sí entre hombres, mujeres y disidencias. En el caso de las mujeres resulta casi imposible dedicarse a la música como medio de expresión y como fuente de trabajo e ingresos económicos.

Que, tal como fundamenta la ley, el campo artístico musical es un ámbito de gran visibilidad que construye modelos y representaciones sociales significativas; entre éstas, ofrece miradas sobre los géneros y las sexualidades. Por lo tanto, además del desequilibrio en cuanto a las oportunidades laborales y

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

posibilidad de expresión, es importante que los festivales que son instancias que ofrecen un panorama heterogéneo del hacer música, contribuyan a construir imaginarios de los géneros y las sexualidades más equitativos.

Que las normativas que legislan en pos de la igualdad son complementarias entre sí; por lo tanto, cabe destacar que la Ley Nacional Nº 27.539 tiene como antecedentes normativos, a su vez, la Ley Nacional Nº 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en los que se desarrollen sus relaciones interpersonales. En el mismo sentido, se hace referencia a la Ley Nacional Nº 23.179, mediante la cual nuestro país adhiere a la Convención internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Que la presente normativa también recupera el espíritu de la Ley Nacional Nº 26.743 de Identidad de Género, que establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género; a ser tratada de acuerdo a su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que este Concejo Deliberante aprobó por mayoría el Cupo Laboral Travesti-Trans en el curso del año 2020, lo que da cuenta de la necesidad de generar políticas públicas que permitan alcanzar la equidad, siendo los poderes del estado los partícipes necesarios en la creación de normativas que faciliten su implementación.

Que la aplicación de una ordenanza de Cupo debe considerarse y aplicarse desde una perspectiva interseccional que permita evaluar las múltiples opresiones de las que son sujetas las mujeres e identidades de género autopercibida. Esta perspectiva interseccional permitirá visibilizar las desigualdades estructurales que obstaculizan el desarrollo y crecimiento de las mujeres e identidades de género autopercibidas, y comenzar a generar políticas públicas tendientes a construir una sociedad más justa y equitativa.

Que la Colectiva Vibra Alto Valle, impulsora del presente proyecto de ordenanza, lleva a cabo un registro de mujeres e identidades de género autopercibida, que consta de más de 90 músicas y trabajadoras de la música, lo que da cuenta de la necesidad de impulsar políticas públicas que visibilicen su trabajo, así como que fomenten espacios propicios para el desarrollo en igualdad de oportunidades.

Que, tal como lo expresaron las impulsoras, "es fundamental para la comunidad Lesbianas, Gays, bisexuales, travesti, transgénero, transexuales Intersexual y Queer (LGBTQQIA) el nombramiento de sus identidades de género en los cuerpos legales, puesto que el mismo garantizaría un reconocimiento horizontal de las mismas y terminaría con las nociones verticalistas, binarias y jerárquicas que implican nombrar solamente a mujeres cis y demás géneros como un todo homogéneo".



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

Que el Registro Municipal de Artistas Neuquinos, creado por Ordenanza N° 13934 y puesto en marcha en marzo del año 2020, debe contemplar la demanda específica que presenta la Colectiva, que impulsa el cupo de artistas en eventos musicales con el objetivo de garantizar su efectivo cumplimiento.

Que la presente ordenanza no sólo adhiere a la Ley Nacional de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres en Eventos Musicales, sino que adapta su contenido a los avances, en materia de Derechos Humanos y de la Diversidad, que la Ciudad de Neuquén ha alcanzado, por ello resulta significativo comprender esta normativa de discriminación positiva como un paso más en la ampliación de derechos de la ciudadanía.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 080/2020 emitido por la Comisión Interna de Acción Social fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 19/2020 del día 19 de noviembre y aprobado por mayoría en la Sesión Ordinaria N° 20/2020 celebrada por el Cuerpo el 03 de diciembre del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º):** ADHIÉRASE a la Ley Nacional N° 27.539 de Cupo Femenino y Acceso de Artistas Mujeres a eventos musicales.-

**ARTÍCULO 2º):** OBJETO. La presente ordenanza tiene por objeto regular el acceso de las artistas mujeres cis, lesbianas, travestis, transexuales, transgénero, queers, bisexuales, intersexuales, pansexuales, no binaries y originarias, a eventos que hacen al desarrollo musical en la Ciudad de Neuquén.-

**ARTÍCULO 3º):** CUPO. Los eventos de música en vivo, así como toda actividad cultural organizada de forma pública o privada que implique lucro comercial o no, y que para su desarrollo convoquen a un mínimo de 3 (tres) artistas y/o agrupaciones musicales en una o más jornadas, ciclos, y/o programaciones anuales, deben contar en su grilla con la presencia de las personas mencionadas en el Artículo 2º) conforme al siguiente esquema:

Tabla de Referencia	
Artistas Programados	Cupo
3	1
4	1
5	2
6	2
7	2
8	2
9	3
10	3

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

A partir de los 10 (diez) artistas programados, se entiende que el cupo se cumple cuando este represente el 30% (treinta por ciento) del total de artistas solistas y/o agrupaciones musicales de la grilla. En los casos en que la aplicación matemática de este porcentaje determine fracciones menores a la unidad, el concepto de cantidad mínima se obtiene acercándose a la unidad entera más próxima. Cuando de la aplicación del 30% (treinta por ciento) resulte un número cuyo primer decimal sea 5 (cinco) se aplica la unidad inmediata superior.-

**ARTÍCULO 4º):** ALCANCES. El cupo se encuentra cumplido cuando se componga por artistas solistas y/o agrupaciones musicales compuesta por integrantes mujeres como se expresa en el Artículo 2º) de la presente norma, y/o agrupaciones musicales mixtas entendiéndose por éstas a aquellas donde, su presencia implique un mínimo del 30% (treinta por ciento) sobre el total de sus integrantes. Para el cálculo de ese porcentaje se debe acudir al Artículo 3º) de la presente ordenanza.

Las prescripciones de lo establecido no alcanzan a los grupos musicales que acompañan a solistas.-

**ARTÍCULO 5º):** REGISTRO PÚBLICO. A través del Registro Municipal de Artistas Neuquinos, creado por Ordenanza N° 13934, se convocará a la inscripción de artistas mujeres teniendo presente el alcance del Artículo 2º) de la presente norma, con el objetivo de dar cumplimiento a la presente ordenanza.-

**ARTÍCULO 6º):** AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La Autoridad de Aplicación en la Ciudad de Neuquén será la que determine el Órgano Ejecutivo Municipal.-

**ARTÍCULO 7º):** FUNCIONES. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Ejercer las facultades de control previo a la realización de los eventos y su posterior inspección a los fines de garantizar los derechos conferidos por la presente ordenanza.
- b) Promoción de Derechos. Deberá promover la participación musical de las mujeres así como dar a conocer los derechos establecidos en la presente ordenanza.
- c) Diseñar estrategias que permitan visibilizar a través de los medios de comunicación, el trabajo audiovisual de música y artistas del ámbito musical.
- d) Elaborar los reglamentos necesarios para su efectivo cumplimiento.
- e) Imponer sanciones y recaudar las multas en virtud del incumplimiento de las prescripciones previstas en esta ordenanza.
- f) Destinar lo recaudado en concepto de multas, al fomento y la promoción de proyectos musicales emergentes de la Ciudad de Neuquén, de acuerdo al espíritu de ordenanza de referencia.
- g) Realizar un seguimiento, diagnóstico y elaborar un informe anual de carácter público sobre la aplicación del presente cupo en el ambiente musical.
- h) Velar por el trato igualitario en los eventos musicales programados a desarrollarse en la ciudad, teniendo en cuenta el orden de las grillas, los horarios establecidos, la difusión gráfica.-

**ARTÍCULO 8º):** Se promoverá el trabajo coordinado con el Instituto Nacional de la Música, la Asociación de Músicos Independientes, y organizaciones afines que promuevan la activa participación de las mujeres en el ámbito musical, a fin de efectivizar la aplicación de la presente norma.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ARTÍCULO 9º):** CONSIDÉRASE sujetos obligados al cumplimiento del cupo de referencia, a aquellos o aquellas que cumplan la función de productor, productora, curador, curadora, organizador, organizadora y/o responsable comercial del evento. Si estas funciones estuviesen repartidas entre diferentes personas humanas y/o jurídicas, la obligación impuesta por la presente ordenanza los alcanza de manera solidaria a todas ellas.-

**ARTÍCULO 10º):** Los sujetos obligados deben acreditar fehacientemente ante la Autoridad de Aplicación dentro de los 90 (noventa) días previos a la realización del espectáculo o dentro de los 5 (cinco) días posteriores de la puesta a la venta de las entradas del mismo y/o publicidad del evento, el cumplimiento del cupo establecido, mediante la presentación de la grilla del espectáculo programado.-

**ARTÍCULO 11º):** COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (Expediente N° CD-268-B-2020).-**

ES COPIA  
lo

FDO.: ARGUMERO  
CLOSS



Ordenanza Municipal N°	14143	12020
Promulgada por Decreto N°	0864	12020
Expte. N°	CD-268-B-20	
Obs.:		

Publicación Boletín Oficial Municipal	
Edución N°	2317
Fecha	11 / 01 / 2021